HISTORIAS DE RÍO CUARTO ENTRE TODOS

GOBIERNO DE RÍO CUARTO ESTAMOS CERCA

Río Cuarto CIUDAD EDUCADORA

AÑO 3 - N° 27 - SEPTIEMBRE 2021 - RÍO CUARTO - DISTRIBUCIÓN GRATUITA

"MALA FAMA": ¿CÓMO PROCEDÍA LA JUSTICIA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX EN LA JURISDICCIÓN DE LA VILLA DE LA CONCEPCIÓN DEL RÍO CUARTO?

MELINA BARZOLA* - **MELINA_249@HOTMAIL.COM**

*Profesora y Licenciada en Historia - UNRC.

Durante las décadas de 1850 y 1860, las autoridades del Departamento Río Cuarto profundizan la persecución y el control de los sectores subalternos definidos usualmente como "vagos y malentretenidos", con el interés de "revalorizar el espacio rural"; la Justicia y la Policía se focalizan en la población de la campaña y los sectores marginales, especialmente de aquellos acreedores de una "mala fama"

"Hice comparecer al ciudadano Dn Dario Echenique con el mismo objeto el qe previo al juramento de ley bajo el cual prometió decir toda la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo.

1° (…) si lo conoce a Deciderio Blanco, dijo que era primo hermano de la mujer qe el tiene pero qe el no sabe qe sea casado: y qe si lo conoce a Deciderio Blanco.

2° Preguntado que sabe de la conducta publica de Deciderio Blanco, dijo que es ladron de publica voz y fama, qe ha sido y es perseguido por ladron en este departamento, qe fue tomado preso por Wenseslado Claro á petision de Dn Santos Ortis vecino de renca y se fugo de la prisión, que ha oído decir qe fue votado de Carnerillo por quejas de algunos vecinos interpuestas al dueño por el contrario Blanco, y qe sabe y le consta qe suele dar posada en su casa á ladrones conocidos, qe sabe qe trajo robada una tropilla de caballos castaños de Villa Fañe vecino del sausesito,qe es gaucho cruzador y osioso qe no tiene los suficientes medios de subsistencia pa vivir y qe se save qe el año pasado se robo una muchacha prima ó sobrina de el y después de tenerla unos días en la cierra la devolvió a sus padres" .

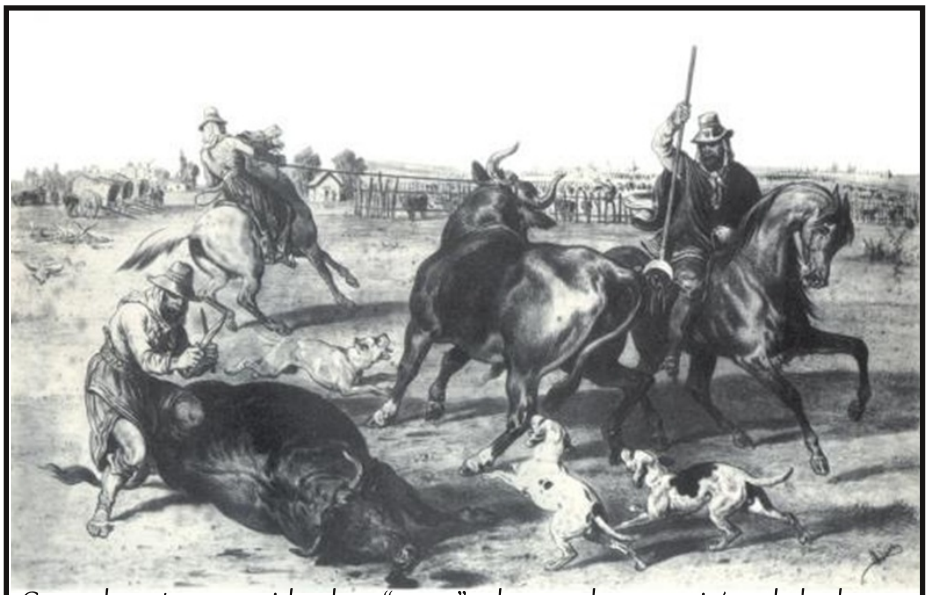

Generalmente se consideraban "vagos" a los gauchos que vivían de la doma y yerra y que se desplazaban de estancia en estancia, cuando algún patrón los requería para ese tipo de servicio. La mala fama que tenía el gaucho se debía a su extrema libertad, ya que no concebía la vida sedentaria ni trabajar años y años bajo un patrón. .

Este fragmento pertenece a un sumario (procedimiento judicial por escrito) levantado a un sujeto acusado por sus vecinos de ser un "ladrón incorregible", el 9 de febrero de 1862 en la Villa de la Concepción de Río Cuarto.

Documentos judiciales como éste y otros tantos sumarios de las décadas de 1850 y 1860 nos permiten conocer cuáles eran las prácticas delictivas más comunes de la época, las preocupaciones de las autoridades judiciales y de gobierno, como también las de los sectores hacendados de la

región. A su vez, a través de ellos se puede reconstruir el proceder judicial durante este periodo.

En este sentido, entre 1852-1855 gobierna la provincia de Córdoba Alejo Carmen Guzmán. Desde el comienzo de su gestión se preocupó por el sur provincial, dedicándose también a promover el desarrollo y fortalecimiento de la Villa de la Concepción de Río Cuarto, en tanto cabeza de jurisdicción del accionar judicial del Departamento Río Cuarto. Guzmán llevó a cabo políticas que, entre otras, comprendían el control exhaustivo de actividades "inmorales" como el ocio, las borracheras y los juegos prohibidos, imponiendo como sanción los trabajos en obras públicas. También creó un Departamento de Policía que quedó a cargo del teniente juez de policía, conocido a partir de 1857 como subintendente de policía.

En cuanto al proceder judicial en la época, los documentos sobre casos delictivos correspondientes al Departamento Río Cuarto demuestran lo siguiente:

•El acusado de haber cometido alguna infracción era detenido inmediatamente por el subintendente de policía. También se lo podía apresar por no poseer certificación que diera cuenta de su situación o simplemente porque la autoridad policial lo encontraba "sospechoso".

•Una vez tomada la denuncia, el subintendente de policía o el juez de primera instancia iniciaba la sumaria describiendo detalladamente lo ocurrido. Se llamaba a declarar al acusado y a testigos si los había.

•El procedimiento era por escrito.

•En muchas ocasiones, aun cuando no había pruebas concretas contra el reo, quedaba sentenciado como culpable del hecho.

•Una vez que el juez de primera instancia lo aprobaba, la causa se elevaba al juez de alzada del departamento, quien debía aceptarlaentodassuspartes.

La Ley de Vagos y Malentretenidos dictada en 1859 en el Departamento Río Cuarto establecía que los infractores debían ser trasladados a la frontera para que cumplan penas de hasta cuatro años al servicio de las armas.

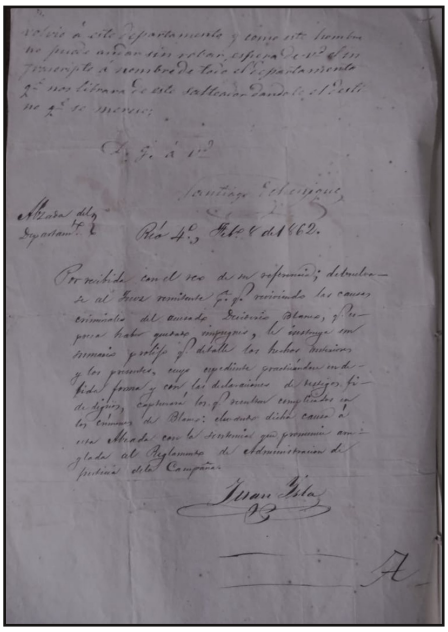

Los documentos de la época revelan una cantidad inusitada de "vagos y malentretenidos" que moraban por la jurisdicción de la Villa de la Concepción del Río Cuarto.
Fuente: Archivo Histórico Municipal de Río Cuarto.

Dentro de estos procedimientos judiciales, los testigos se convertían en una pieza fundamental no sólo a la hora de la reconstrucción de los hechos sino también porque podían ejercer una influencia decisiva sobre la sentencia, ya que los testimonios que podían aportar formaban parte de lo que se denomina "criterios de prueba". Es decir, las declaraciones de los testigos eran consideradas plena prueba. A esto se agregaba también la "fama" que tuviera el acusado, siendo

PARTICIPAN DE ESTE PROYECTO: Junta Municipal de Historia de la Ciudad de Río Cuarto, Archivo Histórico Municipal de Río Cuarto, Departamento de Historia (Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Río Cuarto), Secretaria de Gobierno, Relaciones Institucionales y Cultura de la Municipalidad de Río Cuarto, Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Río Cuarto, Fundación por la Cultura, Subsecretaría de Tecnología de la Información y Gestión y Concejo Deliberante de Río Cuarto. **Programa Río Cuarto Ciudad Educadora (Pje. De la Concepción 650, Río Cuarto).**
riocuarto.ciudadeducadora@gmail.com/historiasderiocuartoentretodos@gmail.com ciudadeducadora.riocuarto.gov.ar Rio Cuarto Entre Todos

generalmente el declarante quien aportaba esta información, ya sea porque conocía al sujeto acusado o porque sabía de su conducta "de pública voz o había oído decir por ahí". Se podría aseverar entonces que en este contexto la "mala fama" era sinónimo de culpabilidad y condena.

Un dato curioso, y que a su vez marca una particularidad de la época, es sobre quiénes recaen estas prácticas judiciales, es decir, cuáles eran los grupos sociales perseguidos por los jueces y policías en la jurisdicción de la Villa.

Se trata de sujetos denominados "vagos y malentretenidos", quienes en su mayoría se dedicaban a la producción de ganado menor, combinado con la agricultura.

Así lo esboza el fragmento del sumario que inicia este escrito:

"Es ladrón de pública voz y fama, que ha sido y es perseguido en este departamento… fue botado de Carnerillo por quejas de algunos vecinos… trajo robada una tropilla de caballos de Villa Fañe… que es gaucho cruzador y ocioso, que no tiene los suficientes medios de subsistencia para vivir… que se robó a una muchacha y después de tenerla unos días en la sierra la devolvió a sus padres…"

La preocupación de las autoridades se relaciona con la importancia que empieza a adquirir el espacio rural (específicamente el ganadero) en el sur provincial.

Los juegos de azar y la concurrencia a lugares clandestinos de venta de bebidas alcohólicas eran considerados "hábitos inmorales" y motivo suficiente para ir a la cárcel.

El 4 de febrero de 1859 se sanciona la Ley de Vagos en el Departamento Río Cuarto, por la Honorable Asamblea Provincial, durante el gobierno de Mariano Fragueiro, que aparte de establecer claramente quiénes eran considerados bajo esta categoría, también fijaba las sanciones que debían cumplir.

Esta ley explicitaba el procedimiento de "clasificación" de los habitantes potencialmente identificados como "vagos". Esta tarea de clasificar sería llevada a cabo por un tribunal compuesto por el subintendente de policía, el juez pedáneo y vecinos elegidos por el juez de alzada.

En este sentido, todo individuo que poblaba la campaña y no tuviera medios de subsistencia, un trabajo regular o un contrato de sujeción con un patrón (como la denominada papeleta de conchabo), estaba expuesto a ser considerado bajo este estereotipo.

Aparecen así dos tipos básicos de vagancia: los desposeídos de bienes que no tienen una ocupación lícita, y los que teniéndola llevan una vida de malas costumbres. Además, también se tienen en cuenta

algunos agravantes como quienes entren en alguna oficina pública o casa particular sin el permiso respectivo; o quienes se disfracen o tengan armas, ganzúas u otros instrumentos propios para ejecutar algún hurto.

Esta ley no solo intentó reforzar el control de estos sectores de la sociedad, sino que también buscó solucionar el problema de la necesidad de hombres para el servicio de las armas en la frontera sur de la provincia.

En un primer momento las penas establecidas para los "vagos" estaban constituidas por el pago de una multa o trabajos en obras públicas, pero luego, la persistencia de estos individuos en el territorio provincial habilitó al Poder Ejecutivo a tomar medidas al respecto, que a su vez dieron respuesta a otra problemática: la defensa de la Frontera Sur de Córdoba. Como pena, los "vagos" debían servir en los Regimientos N°7 y 8 de Línea por el término de cuatro años, por lo que constituían una "cárcel" para estos sujetos.

Misma sanción cabía para aquellos vecinos que eran denunciados por la práctica de hábitos definidos como "inmorales" por la reglamentación de la época, como los juegos de azar y la concurrencia a casas clandestinas de bebidas.

De esta manera, se concluye que las disposiciones legales, como así los procedimientos judiciales de la época, apuntaban a reubicar, controlar y vigilar a un sector de la sociedad que no tenía lugar dentro del esquema productivo que se pretendía instalar en la segunda mitad del siglo XIX en la provincia de Córdoba y en particular en el Departamento de Rio Cuarto.

Según el procedimiento judicial de la época, bastaba la palabra de un testigo para condenar a un hombre, en especial si éste era portador de una "mala fama".

PARTICIPAN DE ESTE PROYECTO: Junta Municipal de Historia de la Ciudad de Río Cuarto, Archivo Histórico Municipal de Río Cuarto, Departamento de Historia (Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Río Cuarto), Secretaria de Gobierno, Relaciones Institucionales y Cultura de la Municipalidad de Río Cuarto, Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Río Cuarto, Fundación por la Cultura, Subsecretaría de Tecnología de la Información y Gestión y Concejo Deliberante de Río Cuarto. **Programa Río Cuarto Ciudad Educadora (Pje. De la Concepción 650, Río Cuarto).**
riocuarto.ciudadeducadora@gmail.com/historiasderiocuartoentretodos@gmail.com ciudadeducadora.riocuarto.gov.ar Rio Cuarto Entre Todos